

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 418

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 379/19 (BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICANDO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL), ACONSEJANDO SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As 418/19

P/R



S/Asunto 379/19.-

DICTAMEN DE COMISION N° 1

EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto 379/19 Bloque F.P.V.- PJ, Proyecto de Resolución Modificando el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Ushuaia, 29 de noviembre de 2019.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 379/19.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro
informante.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 379/19.-

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Myriam MARTINEZ

Leg. Pablo D. BLANCO

Leg. Angelina N. CARRASCO

Leg. Andrea G. FREITES

Leg. Marcela R. GOMEZ

Leg. Ricardo A. ROMANO

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Pablo VILLEGAS

Leg. Federico R. BILOTA IVANDIC

Leg. Oscar H. RUBINOS

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- El día en que se renuevan los miembros de la Legislatura, la Cámara será convocada a Sesión Preparatoria, a los efectos de incorporar y recibir juramento de los Legisladores electos y proceder a la elección del Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º. Las sesiones preparatorias a que se hace referencia en este artículo serán presididas por el Legislador que haya sido electo como primero en la conformación de acuerdo al escrutinio de la elección general provincial. Actuarán como secretarios de la Sesión Preparatoria, dos (2) funcionarios de planta permanente de la Cámara Legislativa."

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"